

**POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**  
Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos

## **AGRUPACIÓN SUSTRACCIÓN DE MENORES Y ADOPCIONES ILEGALES**

### **CAUSA ROL 1044-2018**

S.S. Ilma. don Mario CARROZA ESPINOSA  
Corte de Apelaciones de Santiago

Comisión Investigadora

“Irregularidades en procesos de adopción e inscripción de menores, y control de salida del país” – Cámara de Diputados

# ÍNDICE

ÍNDICE	2
INTRODUCCIÓN	3
PRIMERA ETAPA INVESTIGATIVA	4
SEGUNDA ETAPA INVESTIGATIVA	8
LABOR POLICIAL RELACIONADA AL CONTROL DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL	14

## INTRODUCCIÓN

El presente documento mantiene como finalidad orientar al lector, en relación a los inicios de la presente investigación y su actual tratamiento por parte del trabajo colaborativo e investigativo de los funcionarios de la PDI, ante los requerimientos entregados por S.S. Ilma. don Mario CARROZA ESPINOSA, de la Corte de Apelaciones de Santiago, quien se encuentra abocado a la investigación incoada en Causa Rol N° 1044-2018, por el delito de sustracción de menores y adopciones ilegales. Lo anterior, debido a la necesidad surgida en el último periodo, por inquietud presentada por muchas personas afectadas por procesos de separación de sus familias de origen, quienes fueron finalmente adoptados en el extranjero, no teniendo certeza en cuanto a la legalidad de dichos procesos adoptivos o en algunos casos, simplemente nacieron en base a engaños hacia sus padres biológicos, así como también, parte de estas adopciones se efectuaban dentro del territorio nacional.

El siguiente texto, se separará en dos etapas investigativas, de las cuales se debe hacer una previa alusión a los comienzos la indagación, que surge por denuncias efectuadas en contra de Hospitales de carácter público y clínicas, dando cuenta de la existencia de irregularidades en los procesos de parto, donde se señalaba el supuesto fallecimiento del recién nacido, sin embargo no habían procesos posteriores, tales como la entrega del cuerpo a su familia o simplemente no existieron certificados médicos que acreditaran el fallecimiento del menor, lo que al ser verificado en el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel), se podía corroborar que muchos de los menores si fueron registrados y no existe inscripción de defunción, haciendo presumir la eventual adopción del mismo, lo que contrastado con las consultas al sistema computacional de la Jefatura de Migraciones y Policía Internacional, daba como resultado el registro de salida del país, sin un retorno posterior, lo que hace presumir que su viaje fue con fines de adopción en el extranjero.

Por lo anterior, en el presente resumen se detalla una segunda etapa investigativa y que dice relación con la resolución institucional de otorgar una importancia a nivel nacional a esta problemática, facilitando la creación de un equipo investigativo que se encontrará abocado al levantamiento de información, depuración de los mismos y su análisis, con la finalidad de determinar organizaciones, ya sea de particulares u organismos privado o estatales que eventualmente estuviesen vinculados a la captación y distribución de menores de edad para ser adoptados, además, con el compromiso social de poder otorgar los insumos necesarios para una posterior campaña de reencuentros de las personas afectadas con sus orígenes, demostrando un real interés en dar una solución a estas personas, que por muchos años, se han sentido desprovistos de apoyo por parte de las autoridades, situación que conllevó a la creación de organizaciones no gubernamentales (O.N.G.), quienes activamente se encuentran realizando gestiones para obtener información de cualquier tipo, para efectos de generar los reencuentros posteriores, lo que no se ha concentrado en una recopilación centralizada de los mismo antecedentes.

Esta nueva etapa investigativa, cuenta con información de relevancia que puede servir para que en un tiempo próximo, se obtengan resultados de interés, haciendo presente que la proyección del trabajo investigativo, de acuerdo a lo acordado con S.S. Ilma. don Mario CARROZA ESPINOSA, no deberá extenderse más de dos años.

## PRIMERA ETAPA INVESTIGATIVA

A contar del año 2014, debido a causas sustanciadas por S.S. Ilma. don Mario CARROZA ESPINOSA, de la Corte de Apelaciones de Santiago, trabajadas policialmente por personal de la Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos de la PDI., se designó al Comisario Fernando HERNÁNDEZ RAVEST para realizar diligencias investigativas relacionadas con denuncias formuladas por personas naturales que daban cuenta de la sustracción de sus hijos desde hospitales públicos y clínicas particulares del país, entre ellos, Hospital San Borja Arriarán, Ramón Barros Luco, JJ. Aguirre, Clínica Lira y Carolina Freire.

Estos hechos, se relacionaban con la sustracción de sus hijos desde esas entidades gubernamentales, lo cual se efectuaba al momento del parto, responsabilizándose a diferentes funcionarios de dichos recintos hospitalarios, tales como médicos, matronas y, en algunas ocasiones, religiosas y sacerdotes de diferentes congregaciones. Reclamándose, que nunca se les entregó los cuerpos de los recién nacidos, pese que se les informó que éstos habían fallecido.

En ese contexto, y con la finalidad de poder comenzar el diligenciamiento de estas órdenes de investigar, entre las diligencias a seguir, se determinó necesario oficiar directamente por parte de la brigada antes mencionada, a los diferentes hospitales y clínicas involucradas, solicitando información de las fichas clínicas de las denunciadas y nombres del personal que participaba en los partos, es decir, enfermeras, matronas y médicos obstetras.

Asimismo, a través del acceso directo de información que posee la PDI, con el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel), se determinó si existía la inscripción del recién nacido, estableciendo si éste se encontraba registrado vivo o fallecido en ese sistema. En el caso de registrar su fallecimiento, se determinaba una causa probable de muerte, con su respectiva inscripción de defunción.

Al tener los antecedentes de la defunción, la unidad policial solicitaba al Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel), copia del comprobante de parto y certificado médico de defunción, logrando determinar la individualización de los facultativos médicos que participaron en la recepción o extracción de los recién nacidos vivos o muertos, y la identidad del médico que certificó la muerte.

Sin embargo, debido a los distintos reportajes periodísticos y la cobertura que realizaron los distintos medios comunicacionales respecto de estas denuncias, se comenzó a recibir por parte de la PDI, varias denuncias por el delito de sustracción de menores, que involucraban distintos lugares, hospitales y particulares.

Debido al incremento de los antecedentes, se comenzó a establecer identidades y posibles patrones comunes entre todos los casos, los cuales nos permitían obtener elementos de juicios para confirmar o desvirtuar alguna organización involucrada en esta temática.

En forma paralela, el Ministerio Público investigaba adopciones irregulares relacionadas con la participación de un integrante de la Iglesia Católica y un reconocido ginecologo, donde recién nacidos eran dados por muertos a sus madres, pero en realidad eran entregados a otras familias, quienes realizaban la inscripción del menor en el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel), como propio. Es necesario mencionar que, durante la investigación, se obtuvo un relato, donde se mencionaba que el doctor, se desempeñaba en dos centros de atención ginecológicos, uno en la intersección de las calles Vicuña Mackenna esquina Guillermo Mann, en la comuna de Ñuñoa; el segundo, en calle Ecuador esquina General Velásquez, en la comuna de

Santiago, donde se atendía a mujeres embarazadas con algún grado de vulnerabilidad social y se les recomendaba ser atendidas en la extinguida Clínica Carolina Freire, la cual fue investigada por las varias denuncias recibidas hasta ese momento.

Según muchos testimonios y denuncias recogidas entre los años 2014 y 2015, se relataba que los recién nacidos en esa clínica, eran entregados en otros lugares, donde esperaban los futuros padres. Según los antecedentes aportados por los hijos denunciadores, sus padres legales no eran sus padres biológicos y éstos nunca supieron el nombre de los padres **biológicos** ni dónde nacieron.

Con el pasar del tiempo, se formalizaron 23 denuncias que incidieron en órdenes de investigar, las cuales tuvo que diligenciar el Comisario Fernando HERNÁNDEZ RAVEST, hechos sucedidos en el Hospital Barros Lucro; 5 denuncias en el Hospital San Borja Arriarán; 1 en la Clínica Carolina Freire; 1 en el Hospital J.J. Aguirre; 1 en el Hospital Universidad Católica de Chile; y 2 contra el Hospital Salvador, todas ellas por sustracción de menores ocurridas entre el año 1969 y 1989.

Además, se procedió a investigar alrededor de 20 casos relacionados con adopciones irregulares presentadas por hijos reconocidos como propios, madres y hermanos, en el mismo tiempo antes mencionado, pero esta vez, existían casos en regiones, los cuales eventualmente habrían sido tramitados a través de los tribunales respectivos.

Con estos antecedentes, se visualizaba que los casos podrían aumentar, por lo que se comenzaron a realizar reuniones de trabajo con el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel), a fin de solicitar de manera más rápida y expedita, toda la información que posea ese servicio, relacionada con la inscripción de nacimiento de los denunciadores y padres de los mismos, para establecer si eran reconocidos como propios a través de certificados médicos o por testigos.

De forma paralela, comenzaron a llegar respuesta de los hospitales, donde se respondía a los requerimientos policiales relacionados con las fichas médicas solicitadas e información de los facultativos que intervinieron en la recepción o extracción de los recién nacidos de las denunciadores, sin obtener respuesta satisfactoria en algunos casos, mientras que en otros las fichas médicas no existían, indicándose además parcialmente los funcionarios participantes en la recepción y extracción de los recién nacidos (apellido de médicos y/o matronas).

Al estudio de los antecedentes, se solicitó a S.S. Ilma. don Mario CARROZA, la autorización pertinente para que el personal policial a cargo de la investigación, procediera a constituirse en las bodegas o depósitos de las áreas de Anatomía Patológica, Neonatología, Maternidad y Obstetricia de los Hospitales Barros Luco, San Borja Arriarán, J.J. Aguirre y Salvador, con la finalidad de confirmar o desvirtuar la existencia de información útil para la investigación. En alusión a lo anterior, se puede señalar en forma general, que se obtuvieron los siguientes resultados:

### **HOSPITAL BARROS LUCO.**

**Sección anatomía patológica:** se determinó que existían archivos documentales de autopsias realizadas a recién nacidos, mortinatos y adultos, desde el año 1983, los cuales se registraban correlativamente, sin distinguir entre ellos. Desde el año 1984, se encontraban separados los archivos de autopsias de recién nacidos y mortinatos de los adultos. En ese contexto, si se ubicó antecedentes de algunos recién nacidos señalados por las denunciadores.

**Sección maternidad:** se revisó las bodegas, donde se encontraron planillas de partos de los años 1977 (2 tomos), 1978 (2 tomos), 1979 (1 tomo), 1980 (1 tomo de julio a

diciembre), 1981 (1 tomo), 1982 (1 tomo) y 1983 (2 tomos de enero a julio y el segundo de agosto a diciembre).

Además, se ubicó:

1 libro **de recepción de maternidad, año 1966.**

2 libros **de intervenciones (cesáreas años 1966 y 1971).**

Al consultar sobre los libros y planillas de partos de los años faltantes y si existían indicios de donde pudiesen encontrarse, se argumentó, que podrían encontrarse en la antigua maternidad, edificio que se encontraba abandonado, pero no había respuestas concretas a esa interrogante.

**Sección Neonatología:** se revisó un container donde se resguardaba sus archivos, determinando que no existía información relacionadas con los periodos investigados, correspondientes a los años 1970 y 1990, de niños hospitalizados.

Es con estos antecedentes, se solicitó una nueva orden al Tribunal, para que autorizara al personal de la Brigada Investigadora de Delitos Contra Los Derechos Humanos de la PDI, ingresar y realizar la búsqueda de información relacionada con esta investigación, a lo cual se accedió y concretó en el mes de octubre de 2014, procediendo un equipo de alrededor de 20 policías a la revisión del antiguo edificio utilizado por la **Maternidad del Hospital Barros Luco**, el cual consta de tres pisos y un zócalo, de material sólido y con evidentes signos de abandono y daños estructurales, como resultado de dicha diligencia policial, se encontraron:

**Primer y tercer piso** : No se encontraron antecedentes relevantes.

**Segundo piso** : Se encontraron archivos documentales abandonados pertenecientes al servicio de ginecología desde el año 1987 al 1998, relacionados con libros de novedades, donde consta el estado de salud de personas internadas.

**Zócalo** : A la revisión de ese lugar, se encontraron archivos abandonados en dependencias utilizadas por la unidad de epidemiología e investigación clínica en reproducción humana, facultad de medicina campus sur y departamento de ginecología obstetricia, ambas de la Universidad de Chile, encontrando libros de partos de los años 1962, 1968, 1969 y 1971, como también, archivadores que contenían fichas de abortos, procesos inflamatorios pelvianos (PIP) y resultados de biopsias.

Respecto a dicha documentación, los libros fueron entregados al Departamento de Maternidad para su custodia, los restantes fueron revisados y entregados al jefe de seguridad de ese hospital, para su resguardo.

De esta diligencia, se logró identificar el registro de una de las denunciantes, correspondiente al año 1969, donde se consignaba, mortinato de sexo femenino, junto a un apellido.

En ese contexto, la subdirectora de gestión de usuarios y área (señora Mérica LEIVA) manifestó que en el año 2013 se realizó en el Hospital Barros Luco, destrucción de libros y documentos dañados en las bodegas de la antigua maternidad, a lo cual no se logró tener acceso a documentos que respaldaban esa versión. Dicha destrucción, se habría realizado producto de la humedad, como también de los roedores que existían en el recinto.

Con los antecedentes recopilados, se procedió a la individualización y posterior entrevista policial de los médicos cirujanos ginecológicos, pediatras, matronas y cirujanos legistas, encargados de realizar las autopsias, con la finalidad de lograr obtener su visión de los hechos investigados y confeccionar patrones comunes, con el objetivo de reconstruir los procedimientos que se realizaban en la antigua maternidad y anatomía patológica del Hospital Barros Luco.

### **HOSPITAL SAN BORJA ARRIARÁN.**

Se revisaron las secciones de anatomía patológica, maternidad y ginecología, encontrando archivos documentales correspondientes a autopsias, biopsias y libros de partos, en sus respectivas bodegas. No obstante, no existía información relacionada con las fechas informadas por las denunciadas.

### **HOSPITAL J.J. AGUIRRE.**

Se encontró antecedentes parciales de la denunciada (sección maternidad), pero el Comisario Fernando HERNÁNDEZ RAVEST, a la revisión física de la bodega de la anatomía patológica no encontró antecedentes.

### **HOSPITAL EL SALVADOR.**

Se realizaron las mismas revisiones antes mencionadas, sin encontrar documentación relacionada con la búsqueda.

### **CLÍNICAS CAROLINA FREIRE Y LIRA.**

En referencia a los archivos de las extinguidas **Clínicas Carolina Freire y Lira**, no se logró ubicar el lugar donde se resguardó esa documentación.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a la tramitación entregada por la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, las causas relacionadas con las diligencias enumeradas previamente, fueron acumuladas en procesos que actualmente se encuentran cerrados, por falta de antecedentes, solamente porque tenían vinculación con denuncias directas hacia hospitales públicos y clínicas. No obstante, de acuerdo a la información extraída en su oportunidad, se puede inferir que eventualmente podría existir una relación con relación a ciertos organismos públicos, no contando con antecedentes objetivos suficientes para confirmar esta hipótesis.

### **Reconocimiento de necesidad y comienzos de nueva línea de investigación.**

Se hace presente a esta comisión investigadora, que el alto mando de la PDI, al tenor del análisis del crecimiento de denuncias por hechos relacionados con una eventual sustracción de menores y adopciones irregulares, a dispuesto la formación de un grupo especial de trabajo, que se encuentra administrativamente dirigido por la Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos, única a nivel iberoamericano, perteneciente a una policía que se dedica a investigar hechos que atentaron o puedan vulnerar los derechos fundamentales de las personas, por cuanto existe una experiencia acumulada innegable en investigaciones de alta complejidad.

Además, como política institucional, la PDI ha instaurado en su Plan Estratégico 2017-2022, como pilares la Ética, Probidad y los Derechos Humanos como valores transversales e inexcusables, lo que nos llama a involucrarnos y ser actores activos en este tipo de investigaciones, teniendo plena conciencia que investigamos para los ciudadanos y no contra ellos, no pensando en nosotros, sino en la historia que todos tienen derecho a conocer.

## SEGUNDA ETAPA INVESTIGATIVA

Conforme a lo señalado en los párrafos finales de la presentación anterior, el mando de la PDI, confirmó la creación de un equipo investigativo que trabajará con dedicación exclusiva para la investigación de los eventuales delitos de sustracción de menores y adopciones ilegales, en directa coordinación con S.S. Ilma. don Mario CARROZA ESPINOSA, de la Corte de Apelaciones de Santiago. Dicho equipo se encuentra conformado por el Comisario Roberto GAETE DÍAZ, Subcomisario Mario VÁSQUEZ RUBILAR, Subinspectores Gabriela YÁÑEZ SURRIBA y Juan SANDOVAL FUENZALIDA y Detective Sebastián GARCÍA ÁLVAREZ.

Del mismo modo, en esta parte de la presentación, para contextualizar se debe hacer una breve explicación en el siguiente tenor:

Desde el año 2018, S.S. Ilma. don Mario CARROZA ESPINOSA, de la Corte de Apelaciones de Santiago, agrupó información recibida por denuncias puntuales de hechos relacionados con sustracción de menores y adopciones ilegales, iniciando el proceso Rol N° 1044-2018, que, por la cantidad de antecedentes y tipo de investigación, se mantiene en calidad de sumario, siendo por el buen resultado de la mismas, de carácter RESERVADO y SECRETO, la que ha sido subdividida de acuerdo al siguiente esquema:

<b>Cuaderno A</b>	:	Denuncias o querellas vinculadas a personas privadas de libertad, vinculadas a organismos de seguridad o uniformados. (Periodo 11.SEP.973 al 11.MAR.990)
<b>Cuaderno B</b>	:	Denuncias o querellas no vinculadas a personas privadas de libertad, vinculadas a organismos de seguridad o uniformados. (Periodo 11.SEP.973 al 11.MAR.990)
<b>Cuaderno C</b>	:	Denuncias o querellas previas. (Periodo antes del 11.SEP.973)
<b>Cuaderno D</b>	:	Denuncias o querellas posteriores. (Periodo posterior al 11.MAR.990)

Por el mismo tenor, a través de una incautación realizada por personal de OS-9 de Carabineros de Chile, S.S. Ilma. don Mario CARROZA ESPINOSA, de la Corte de Apelaciones de Santiago, recibió documentación y registros, relacionados con el proceso de tuición y autorización de salida del país, de una determinada cantidad de menores de edad, relacionados con eventuales irregularidades que permitieron concretar la adopción de los mismos en el extranjero, que se encontraban en poder de una de las intervinientes en el mismo proceso. Conforme a esto, la misma Corte comenzó a emanar órdenes de investigar que fueron diligenciadas por personal de la Brigada de Inteligencia Policial Metropolitana de la PDI, quienes de manera sistemática fueron dando respuestas a los requerimientos, realizando el levantamiento de información residual, consolidando con esto la ubicación de recintos vinculados a eventuales adopciones irregulares y contactar a parte de los intervinientes en cada proceso, estableciendo una modalidad de operación para concretar la salida del territorio nacional de menores de edad, los cuales en ámbitos generales, se puede graficar como se señala en la siguiente imagen:

En atención a la cantidad de casos registrados y en consideración la revisión de documentos incautados, se pudo determinar a través de la pericia efectuada por la Asistente Social y Abogada María Cecilia ERAZO VENEGAS, Perito Judicial de la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, que se presentan los siguientes escenarios o irregularidades, aún por determinar a través de la investigación, que eventualmente corresponderían a las siguientes:

- Sustracción de niños desde el Servicio de Salud o Instituciones de Protección.
- Sugestión o engaño para entrega voluntaria.
- Entrega voluntaria de terceros sin vínculo.
- Existencia de incentivos económicos a madres y/o captadores.
- Irregularidades en proceso de inscripciones de nacimiento.
- Modificación de nombres y domicilios para efectos de competencia relativa de Tribunales.
- Plazos de tramitación.
- Doble inscripción de los NN.
- Existencia de pagos o atenciones a funcionarios judiciales.
- Falta de comparecencia de la madre al juicio.
  - Firma simple de la madre.
  - Informe social hospital o de terceros.
- Declaración de abandono vs. Beneficios de la adopción para el NN.
- Falta de notificación tanto del requerimiento como de la sentencia de padres y/o abuelos.
- Certificado de ejecutoria sin cumplir los requisitos legales.

Debido a tal cantidad de antecedentes, siendo de conocimiento del mando de la PDI que existe la necesidad de sistematizar esta información con la finalidad de orientar la investigación, en el mes de febrero del año 2019, se conformó un equipo de Oficiales policiales, con características particulares para determinar principalmente la existencia de irregularidades y eventuales responsabilidades, como así también, entregar los insumos necesarios para permitir, en lo posible, los reencuentros posteriores entre las personas que fueron sacados del país para adopción en el extranjero con sus orígenes en Chile, remarcando con esto el compromiso institucional con la ciudadanía y en particular con los que se determine que resultaron afectados, por la operación de organizaciones u organismos del Estado que pudiesen ser establecidos a la luz de los antecedentes que se recaben. En este tenor, el equipo se encuentra conformado por cinco Oficiales Policiales, correspondientes al Comisario Roberto GAETE DÍAZ; Subcomisario Mario VÁSQUEZ RUBILAR; Subinspector Gabriela YÁÑEZ SURRIBA; Subinspector Juan SANDOVAL FUENZALIDA y Detective Sebastián GARCÍA ÁLVAREZ, quienes previamente se desempeñaron en unidades relacionadas con la ubicación de personas y además, se cuenta con una integrante con conocimientos en idiomas, para interactuar con las diferentes personas afectadas, quienes por desarrollar su crianza en el extranjero, tienen nulo conocimiento de español. Del mismo modo, desde su conformación, el presente equipo investigativo ha desarrollado diligencias específicas y solicitadas por el Tribunal, así como también, un levantamiento de información para determinar la línea investigativa a realizar, razón por la cual se puede indicar lo siguiente:

## **MISIÓN**

Esclarecer los hechos acontecidos desde la década de los años 60' hasta el inicio de la Reforma Procesal Penal en Chile, respecto al fenómeno ligado a adopciones irregulares y/o sustracción de menores ocurridas en nuestro país, teniendo en cuenta una eventual vulneración de derechos tanto de los menores como de las madres de origen, que se pretende determinar o descartar por antecedentes objetivos, considerando la obligación que debe tener el Estado Chileno, conforme a la convención de los Derechos del Niño, en relación a restablecer la identidad de aquellos que fueron puestos en adopción y/o tuición de manera irregular, de acuerdo a los resultados que sean determinados por el presente equipo investigativo.

En forma paralela, con la información que se recabe durante el transcurso de la presente investigación, se pretende establecer la responsabilidad, según lo amerite cada caso, de las personas u organismos que estuvieron a cargo o tuvieron participación en adopciones irregulares y/o sustracción de menores, tanto en el extranjero como dentro del país.

Por último, como finalidad principal de este grupo investigativo, es generar los insumos necesarios para que con posterioridad y por parte de los estamentos de Gobierno pertinentes, se concreten los reencuentros entre los hijos adoptados irregularmente y sus familias biológicas, ayudando a que se establezcan los orígenes de las personas que, siendo menores de edad, fueron enviados fuera del país, para su adopción en el extranjero.

## **JUSTIFICACIÓN**

El presente grupo Investigativo, dependiente de la Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile, constituye una respuesta de nuestra Institución, frente a la necesidad imperiosa de reconstituir lo acontecido respecto de las denuncias por adopciones irregulares o directamente bajo la figura de sustracción de menores, que habrían afectado a miles de menores de edad desde los años 60' y hasta la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal en nuestro país, y que a raíz de la labor realizada por diversas organizaciones no gubernamentales (O.N.G.), se puede contar con declaraciones de muchas personas que señalan tener conocimiento que sus hijos habrían sido adoptados en extrañas circunstancias y por familias chilenas y extranjeras, además de contar con antecedentes que pudiesen proporcionar los hijos adoptados en el extranjero, quienes se encuentran en la búsqueda de su identidad y establecer la dinámica en que se efectuó su adopción, solicitando imperiosamente que se investiguen los hechos denunciados.

Es así que, una vez conformada la agrupación y habiéndose realizado un análisis exhaustivo de la información obtenida, se han trazado líneas de trabajo dirigidas a abarcar la totalidad del fenómeno pudiendo identificar patrones, organizaciones e irregularidades en los procesos de adopción que no hacían relación con la Ley de Adopción vigente en Chile en dicha época.

Es por esto que, se han realizado diligencias tendientes a identificar a las personas que tuvieron participación en el hecho, el rol que éstas cumplieron, el móvil que los llevó a realizar tales acciones, siendo de vital importancia contar con declaraciones de testigos que nos permitan obtener una mayor cantidad de información.

## **LOGÍSTICA**

Conforme a los lineamientos institucionales, el equipo investigativo hace presente que para el correspondiente cumplimiento de las diligencias que requiera el Tribunal y también las que se originen en pos de un óptimo resultado, cuenta con los siguientes insumos o materiales:

- Un vehículo, mediante el cual se distribuye el sistema de trabajo entre los funcionarios del grupo investigativo, el cual además es utilizado para efectuar el traslado a las regiones que están vinculadas a la presente investigación;
- Computadores de base, para recopilar la información y su posterior depuración y registro en bases de datos, para tener mayor acceso a datos inmediatos;
- Una oficina ubicada en la Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos, para una atención acorde con la complejidad de los delitos que se investigan.

### **APOYO EXTRA INSTITUCIONAL**

Cabe indicar, que por intermedio de la Corte de Apelaciones de Santiago y el equipo investigativo, existe una coordinación ya conversada para la obtención de información en relación a la presente investigación, correspondiendo a las instituciones u organizaciones que se señalan a continuación:

- Funcionaria coordinadora del Ministerio de Salud.
- Unidad de Adopción y Búsqueda de Orígenes de SENAME.
- Departamento de Adopción del Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel).
- Unidad Coordinadora de Derechos Humanos del Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel).
- Archivero Judicial de Santiago.
- Centro de Cumplimiento de los Tribunales de Familia de Santiago.
- Autoridad para el Derecho Familiar y el Apoyo a los Padres – Gobierno Sueco (MFOF).
- Agrupación Hijos y Madres del Silencio.
- ONG Nos Buscamos.
- Chilean Adoptees Worldwide.
- Chile Adoption Birth Family Search.

### **PROPUESTA DE TRABAJO POR LA PDI**

Además de la creación de una agrupación con DEDICACIÓN EXCLUSIVA, abocada a la investigación general de los hechos dados a conocer, su análisis y posterior obtención de antecedentes, dependiendo de cada caso, habilitándose para tal efecto las dependencias físicas y materiales logísticos para la toma de declaraciones y trabajo de análisis del equipo designado, se realizará prioritariamente trabajos en terreno de acuerdo a las necesidades que se generan por las denuncias registradas, tales como entrevistas policiales a personas vinculadas con cada hecho investigado, así como también, verificar la posibilidad de levantamiento de documentación útil para generar información objetiva, que permita administrar y generar cruce de información que permita establecer una eventual modo de operar y sus responsabilidades.

En forma paralela, el trabajo del equipo investigativo se enfocó y distribuyó de la siguiente forma:

- Hospitales y Hogares de menores de la Región Metropolitana;
- Hospitales y Hogares de menores de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins;
- Hospitales y Hogares de menores de la Región del Maule;
- Hospitales y Hogares de menores de la Bio Bio;
- Hospitales y Hogares de menores de la Región Araucanía; y

- Hospitales y Hogares de menores de la Región de Los Ríos.

Lo anterior, sin perjuicio de la indagación de nuevos antecedentes y que estén vinculados a otras zonas del país.

## **TRABAJO REALIZADO POR PDI**

-Recopilación y análisis de las denuncias recibidas por la PDI, desde enero del año 2018 a la fecha, las que se encuentran incorporadas al expediente judicial, las cuales al 01.MAY.019, corresponden a **168 Partes Denuncias** a nivel nacional (incorporadas en el expediente judicial), las que se encuentran caratuladas por el delito de Sustracción de menores, Adopción, Adopciones por residentes en el extranjero, Delitos contenidos en la Ley 19.620 de adopción de menores, Otras adopciones y Otros hechos que no constituyan delito.

-Coordinación con las unidades territoriales a nivel nacional, con la finalidad de que las denuncias que sean acogidas por el delito de sustracción de menores, sea directamente remitido a la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, con los antecedentes necesarios para la investigación pertinente.

-Habilitación de correo electrónico personalizado, para recepción de antecedentes desde el extranjero y a nivel nacional. Dicha casilla de correo corresponde a: [grupoadopcionespdi@gmail.com](mailto:grupoadopcionespdi@gmail.com)

-Inspección y levantamiento de información de instituciones públicas, generando las coordinaciones correspondientes para tener acceso a bodegas y recintos de acopio de estos lugares, así como también a los registros históricos con los que cuentan (PROBLEMÁTICA: Mucha de los archivos están en papeles impresos y no insertos en una plantilla digital, por lo que la consulta es en forma manual)

-Difusión por los medios de comunicación nacionales de la existencia de esta agrupación, con la finalidad de obtener nuevas denuncias que permitan establecer modus operandi de cada situación, lo que una vez alimentada con suficiente información, permitirá establecer patrones de conducta y eventualmente determinar qué o quiénes tendrían participación en la ejecución de las salidas del país de los menores adoptados en el extranjero.

## **OBJETIVOS PDI**

Se define a través de la propuesta antes mencionada, considerando los alcances a los cuales se pretende llegar con la oportuna investigación realizada por los Oficiales Policiales de esta Institución, considerando condiciones ideales de trabajo, en relación a logística y recursos. En este tenor, los objetivos corresponden a los siguientes:

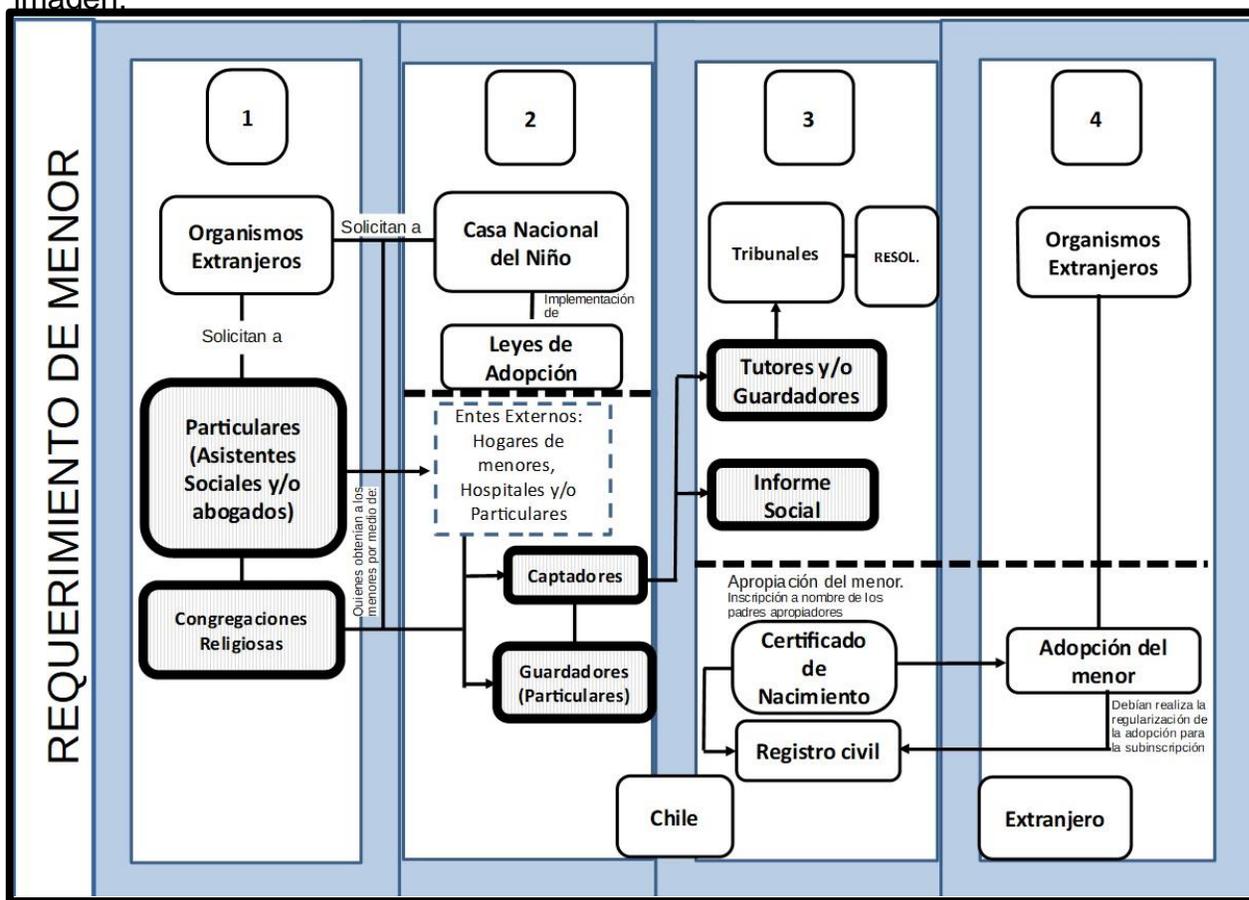
-Esclarecer los hechos acontecidos desde la década de los años 60' hasta el inicio de la Reforma Procesal Penal en Chile, respecto al fenómeno ligado a adopciones irregulares y/o sustracción de menores ocurridas en nuestro país. Lo anterior, para demostrar a la ciudadanía que nuestra Institución está preocupada por estos hechos.

-De acuerdo a los antecedentes que se recaben y su posterior análisis, establecer responsabilidades, según lo amerite cada caso, de las personas u organismos que estuvieron a cargo o tuvieron participación en adopciones irregulares y/o sustracción de menores, tanto en el extranjero como dentro del país.

-Generar insumos necesarios y de fácil consulta (en especial digitalizados) para que se concreten posteriormente los reencuentros entre hijos adoptados irregularmente y sus familias biológicas o de origen, siempre dentro del margen de la normativa vigente y administrado por algún organismo del Estado que cuente con áreas relacionadas con estos reencuentros.

**PUNTOS DE INTERÉS INVESTIGATIVO.**

Finalmente, de acuerdo a las reuniones de coordinación realizadas directamente con S.S. Ilma. don Mario CARROZA ESPINOSA, de la Corte de Apelaciones de Santiago, se ha establecido un criterio de trabajo inicial, respecto de la presente causa, entendiendo de esta manera lo que requiere el Tribunal para una mejor resolución, la cual debe ser ejecutada en un periodo no mayor a dos años, para dar una pronta resolución a casa caso. Dicha planificación, se puede graficar a través de la siguiente imagen:



Las áreas demarcadas, corresponden a los puntos de interés para este equipo investigador, para lo cual se programaran a través del levantamiento de información, las organizaciones, particulares u organismos del Estado que tendrían vinculación, los que una vez determinados, se efectuaran diligencias para obtener documentación y así determinar su funcionamiento y que responsabilidad le correspondería dentro de los esquemas antes descritos.

## **LABOR POLICIAL RELACIONADA AL CONTROL DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL.**

En este punto particular, se procedió a realizar consultas con la Jefatura Nacional de Migraciones y Policía Internacional de la PDI, obteniendo como información de carácter importante para la función de Oficial Contralor en los pasos fronterizos habilitados para tal efecto, los siguientes aspectos:

### **1. Concepto de menores y forma de acreditar paternidad.**

En nuestro ordenamiento jurídico, la estipulación de quienes son menores, está contemplado en el artículo 26 del Código Civil, que indica que “son menores de edad o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplir 18 años de edad”.

#### **1.1 Forma de acreditar la paternidad**

El vínculo de padre e hijo, según lo estipulado en nuestra legislación corresponde a un estado civil, el cual debe ser acreditado por la libreta de familia o el certificado de nacimiento, según lo contemplado en el artículo 305 del Código Civil.

No obstante lo anterior, es recomendable que en caso de ser exhibido un certificado de nacimiento, éste se encuentre actualizado, o que en caso de presentarse una libreta de familia, se consulte igualmente en el sistema biométrico del Registro Civil, con el fin de conocer alguna posible medida decretada por los tribunales, privando u otorgando derechos sobre el menor.

#### **1.2 Documentación necesaria para la salida del país**

##### **Extendidas en el territorio chileno**

- Escritura Pública
- Escritura Privada
- Autorización Judicial
- 

##### **Extendidas fuera del territorio chileno**

- Autorización extendida ante Autoridad Extranjera Competente
- Autorización extendida ante consulado extranjero en Chile.
- Autorización judicial extranjera debidamente tramitada ante la Corte Suprema Chilena mediante el trámite denominado “Exequátur”

## **2. Consultas**

- **Modalidad de contralor para permitir la salida del país de los menores de edad (marco normativo y años de vigencia)**

### **2.1 Normativa legal para la salida de menores chilenos y residentes en Chile.**

Los menores de edad chilenos para su egreso del país, se rigen por lo contemplado en la Ley N° 16.618, Ley de Menores, misma situación que lo menores residentes en Chile, en atención a lo contemplado en el inciso tercero del artículo 55 del Decreto Ley N° 1.094, que indica “Tratándose de extranjeros menores de 18 años residentes en el país, se estará a lo dispuesto en la ley N° 16.618”.

#### **Ley N° 16.618, Ley de Menores, publicada en el Diario Oficial el 08.MAR.967**

Artículo 49° La salida de menores desde Chile deberá sujetarse a las normas que en este artículo se señalan, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley 18.703.

Si la tuición del hijo no ha sido confiada por el juez a alguno de sus padres ni a un tercero, aquél no podrá salir sin la autorización de ambos padres, o de aquel que lo hubiere reconocido, en su caso.

Confiada por el juez la tuición a uno de los padres o a un tercero, el hijo no podrá salir sino con la autorización de aquél a quien se hubiere confiado.

Decretada por el tribunal la obligación de admitir las visitas a que se refiere el artículo anterior, se requerirá también la autorización del padre o madre que tenga derecho a visitar al hijo.

El permiso a que se refieren los incisos anteriores deberá prestarse por escritura pública o por escritura privada autorizada por un Notario Público. Dicho permiso no será necesario si el menor sale del país en compañía de la persona o personas que deben prestarlo.

En caso de que no pudiese otorgarse o sin motivo plausible se negare la autorización por uno de aquéllos que en virtud de este artículo debe prestarla, podrá ser otorgada por el juez de letras de menores del lugar en que tenga su residencia el menor. El juez, para autorizar la salida del menor en estos casos, tomará en consideración el beneficio que le pudiese reportar y señalará el tiempo por el que concede la autorización. Expirado el plazo a que se refiere el inciso anterior sin que el menor, injustificadamente, vuelva al país, podrá el juez decretar la suspensión de las pensiones alimenticias que se hubieren decretado.

En los demás casos para que un menor se ausente del país requerirá la autorización del juzgado de letras de menores de su residencia.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, tratándose de menores de edad hijos de extranjeros residentes oficiales, el permiso o autorización a que se refiere este artículo, también podrá otorgarse por el Cónsul del país de la nacionalidad del padre, o madre, o de ambos padres, que lo soliciten, según corresponda. Este permiso o autorización deberá indicar el o los lugares de destino del menor de edad, debiendo además remitir copia del mismo, por la vía más expedita, al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

Con todo, lo establecido en el inciso anterior no será aplicable si el menor de edad o alguno de sus padres tuviere la nacionalidad chilena.

#### Análisis

Si el cuidado personal (tuición) no ha sido otorgado a ninguno de los padres del menor, ambos deberán autorizar la salida del menor.

Si el cuidado personal fue otorgado a uno de sus padres o a un tercero, esta persona debe autorizar la salida del país del menor.

Si a uno de los padres o abuelos le fue otorgado una relación directa y regular (visitas) con el menor, esta persona debe autorizar la salida del país.

## **2.2 Normativa legal para la salida de menores turistas.**

### **Artículo 55 del Decreto Ley N° 1.094 y artículo 115 del Decreto Supremo N° 597.**

Así como la salida del país de los menores chilenos y residentes en Chile, está principalmente regulada en el artículo 49 de la ley de menores, el egreso de los menores turistas está normada en el artículo 55 de la Ley de Extranjería, reproducido en el artículo 115 del Reglamento de Extranjería, en el que se estipula que:

**Inciso 1º** “El extranjero menor de 18 años, que haya ingresado en el país en calidad de turista con autorización escrita de alguna de las personas a las que se refiere el artículo 27º N° 4 (padre, madre o guardador, o tribunal competente), se entenderá de pleno derecho facultado para abandonar el territorio nacional en virtud de la misma autorización”.

**Explicación procedimental:** En caso que el menor turista ingrese al país con la autorización de su padre, madre o guardador, egresará exhibiendo el mismo documento.

Al haber ingresado con una autorización de un tribunal extranjero, no es necesario que cuente con el EXEQUÁTUR, esto, al tener el menor la calidad de turista, lo que fue refrendado en el punto II de la Circular 4, del año 2016.

**Inciso 2º** “El extranjero menor de 18 que haya ingresado en calidad de turista en compañía de su representante legal (Artículo 43 del Código Civil) que quisiera salir del país sin éste, deberá contar con la autorización indicada en el inciso anterior”.

**Explicación procedimental:** En el supuesto que el menor turista ingrese al territorio chileno, con uno o ambos representantes legales (padre, madre, adoptante y tutor o curador), deberá salir con él o ellos, en caso contrario debe este representante legal que no viaje con el menor, autorizar su egreso de Chile.

**Inciso 4º** “Si las personas llamadas a dar su autorización para la salida de menores extranjeros del país no pudieren o no quisieran otorgar tal autorización, éste podrá ser suplida por el juez de menores competente (juez de familia). Igual procedimiento debe aplicarse con menores que ingresen al país ilegalmente.”

**Explicación procedimental:** En caso de no ser posible, que el representante legal que ingresó el menor turista, efectuó la correspondiente autorización, deberá concurrir al juez de familia para autorizar la salida del territorio chileno.

\*\*\* Es importante reiterar la importancia de la labor de los funcionarios policiales, en consignar en la tarjeta única migratoria del menor y en el rubro observaciones del Sistema Computacional Migratorio, la forma de ingreso y los acompañantes del menor.

➤ **Procedimiento relacionado al acopio de los documentos de autorización, si existen a la fecha y de no existir, señalar en qué condición se encuentran (marco normativo al respecto)**

Al respecto, es menester señalar que al no existir normativa legal expresa sobre la custodia y archivo de las autorizaciones de salida del país de los menores de edad, se debe dar cumplimiento a la normativa institucional, contemplada en el artículo 64 letra e), de la Orden General N° 1.506, de fecha 14.MAR.997, que Aprueba el Reglamento de Documentación y Archivo, que indica:

**Artículo 64º:** Los documentos legajados, expedientes, libros y demás instrumentos acumulados en los archivos, serán destruidos o incinerados conforme a los siguientes plazos:

e) Cinco años: - **Todos los libros, legajos, expedientes, y demás instrumentos no considerados en este Capítulo.** - Los Partes, e Informes Policiales a los Tribunales

➤ **Cuál es la posibilidad de realizar el filtro en los sistemas computacionales, que permitan establecer cuántos menores de edad salieron del país entre la década del 60' al año 1999, en las circunstancias de que su salida del país sea para concretar adopción en el extranjero.**

Al respecto, es dable indicar que no existen filtros en los sistemas computacionales para establecer cuantos menores de edad salieron del país entre el año 1960 al año 1999 **con la intención de concretar una adopción en el extranjero.**

En este punto, mediante JENAINTE, se podría establecer cuantos menores egresaron del territorio chileno dentro de cierto lapso, pero no así el motivo de su salida.